



RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución 23 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en la que se actualiza la Autorización Ambiental Integrada de la explotación porcina de producción de lechones, con capacidad para 1000 hembras reproductoras (314 UGM), situada en el polígono 7, parcela 39, del término municipal de Farlete (Zaragoza), y promovida por Víctor Latre Murillo. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2023/07660).

Con fecha 14 de agosto de 2023, se presenta en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la solicitud para la modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación con REGA ES501040000029, para actualizar el listado de MTD del anexo II e incorporar una instalación fotovoltaica instalada en el tejado de una de las naves. Se procede a su registro como pequeño productor de residuos peligrosos.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación porcina, con REGA ES501040000029, dispone de Autorización Ambiental Integrada para una capacidad de 1000 hembras reproductoras (314 UGM), otorgada mediante Resolución de 2 de diciembre de 2005, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 151, de 21 de diciembre de 2005. (Expte. INAGA 500301/02/2005/00247).

Mediante Resolución de 23 de diciembre de 2013, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 26, de 6 de febrero de 2014, se procede a la actualización de dicha Autorización Ambiental Integrada (Expte. INAGA 500601/02/2013/00231).

Mediante Resolución de 15 de septiembre de 2017, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 197, de 13 de octubre de 2017, se modificó la Resolución de 2 de diciembre de 2005, cuando realmente se debería modificar la Resolución de 23 de diciembre de 2013, que es la actualmente vigente (Expte. INAGA 500202/02/2017/03221).

El 20 de octubre de 2021, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 216, la Resolución de 15 de julio de 2021, del INAGA, por la que se revisó la Autorización Ambiental Integrada incorporando el anexo II de Mejores Técnicas Disponibles (Expte. INAGA 50202/02/2020/02365).

Segundo.— La modificación puntual solicitada consiste en la actualización del listado de MTD del anexo II e incorporar una instalación fotovoltaica instalada en el tejado de una de las naves. Además, se ha detectado que la explotación no se encuentra en el registro de la explotación como pequeño productor de residuos peligrosos, por lo que se procede a su inscripción.

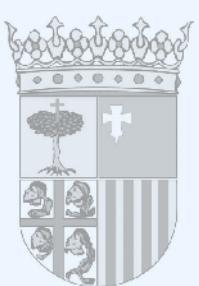
En relación al listado de MTDs aplicados en la explotación, se solicita sustituir la MTD 6.C del anexo II sobre las mejores técnicas disponibles, que el promotor señaló por error.

En relación de la instalación fotovoltaica de autoconsumo, el promotor aporta el proyecto técnico de la instalación. Dicha instalación está compuesta por 75 paneles solares ubicados en el tejado de la nave de maternidad, en su vertiente sur y tiene una potencia de 30 Kwn.

Tercero.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se



establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar la Resolución de 23 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en la que se actualiza la Autorización Ambiental Integrada de la explotación porcina de producción de lechones, con capacidad para 1000 hembras reproductoras (314 UGM), situada en el polígono 7, parcela 39, del término municipal de Farlete (Zaragoza), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto 1.2 de la Resolución quedará sustituido por lo siguiente:

“1.2. El abastecimiento de agua se realiza a través de la red municipal. Se estima un consumo anual de 8.912 m³.

El suministro de energía para la explotación porcina procederá de la red eléctrica, pasando el grupo electrógeno utilizado con anterioridad a estar en reserva, para utilizar en caso de averías o cortes de suministro.

La explotación dispone de una planta solar fotovoltaica de autoconsumo con vertido a red, que consta de 75 paneles solares de silicio monocristalino, de 450 Wp, instalados en el tejado de la nave de maternidad, en su vertiente sur, y que arrojan una eficiencia del sistema de al menos el 16,1 %.

El consumo medio mensual en la explotación ampliada se estima en 7000 Kwh (84000 Kwh anuales) Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera producidos por los grupos electrógenos no superarán los valores siguientes: 4 g/Nm³ de NOx y 1 g/Nm³ de CO. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera producidos por la caldera no superarán los 850 mg/Nm³ para el SO2 y 1.442 p.p.m. de CO”.

El punto 1.3.3. Focos emisores, se actualiza con la siguiente redacción:

“El grupo electrógeno de emergencia se considera un foco emisor perteneciente al código 02 03 04 04, si bien este foco no tiene grupo asignado.

Estos equipos quedan exentos del control externo de sus emisiones, no obstante, se deberá realizar un mantenimiento periódico adecuado con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.”

Al punto 1.6. de la Resolución se le añade el siguiente párrafo:

“Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el n.º AR/PP - 17.574, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121), Envases de aerosoles (Cód. 150111) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.”

Se elimina la siguiente MTD del listado de MTD incluidas en el anexo II: Mejores Técnicas Disponibles, incorporado mediante Resolución de 15 de julio de 2021, del INAGA:

MTD 6.c Para reducir la generación de aguas residuales: Separar las aguas de lluvia no contaminadas de las que requieren tratamiento.

Se incorpora la siguiente MTD al anexo II: Mejores Técnicas Disponibles:

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 2 de noviembre de 2023.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ